Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 11 MARZO 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-202000113-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: EDWIN GONZALO ROJAS PERDOMO

Corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede conforme lo dispone el inciso 2º del art. 440 del C. G del P., previo las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

1o. El Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Notificado el extremo demandado por conducta concluyente, quien dentro del término de traslado, allega contestación, sin embargo, no impugnó el mandamiento de pago, ni formuló medio exceptivo alguno.-

2o. El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias.- No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes.-

3o. El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.).-

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto mandamiento de pago.-

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el 446 del C. G del P.

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que lleguen a ser gravados.-

CUARTO. Condenar al extremo demandado al pago de las costas procesales ocasionadas conforme al art. 365 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 11 MARZO 2021

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICACION: No 253074003003-202000116-00
DEMANDANTE: STEVEN ACUÑA ESPINOSA y MARIA ANGELICA GUTIERREZ GIL
DEMANDADO: SOCIEDAD INVERURBANA SAS

Téngase por incorporada para los fines pertinentes, el pago de expensas para inscripción de la demanda, ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, allegada por la parte actora.

La parte actora, esté atenta a allegar el resultado de dicha inscripción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 11 MARZO 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-202000152-00
DEMANDANTE: AMINTA GALINDO DE GARAVITO
DEMANDADO: KEVIN BEJARANO CARRERO Y OTRA

Atendiendo la manifestación de la demandante en escrito que antecede, y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 461 del CGP, el Juzgado, ORDENA:

1. Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de AMINTA GALINDO DE GARAVITO contra KEVIN BEJARANO CARRERO y GLORIA AMPARO FERIA PRIETO por pago total de la obligación.- (S.S)

2. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.

3. Practíquese el desglose del título base de la acción, hágase entrega a la parte demandada, con las constancias del caso, previo pago de expensas de rigor.-

4. Sin condena en costas.

5. Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 11 MARZO 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-202000236-00
DEMANDANTE: ALMACEN LOR LTDA
DEMANDADO: YUDY MARÍA CARDENAS ARAUJO Y OTROS

Atendiendo la manifestación del apoderado judicial de la parte actora en escrito que antecede, y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 461 del CGP, el Juzgado, ORDENA:

1. Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de ALMACEN LOR LTDA contra YUDY MARÍA CARDENAS ARAUJO, MARÍA JOSÉ ARAUJO ARAUJO y ALFONSO ARAUJO por pago total de la obligación.- (S.S)

2. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.

3. Practíquese el desglose del título base de la acción, hágase entrega a la parte demandada, con las constancias del caso, previo pago de expensas de rigor.-

4. Sin condena en costas.

5. Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 11 MARZO 2021

REFERENCIA: RESTITUCION
RADICACION: No 253074003003-202000239-00
DEMANDANTE: CRISTOBAL MARTINEZ CORREDOR
DEMANDADO: ANA LUCÍA MARTINEZ Y OTRO

Se niega la petición de dictar sentencia, en razón a que la parte actora no ha acreditado la notificación de la pasiva en debida forma.

No se tiene en cuenta la notificación surtida el 18 de diciembre de 2020, toda vez que no se ajusta a lo dispuesto en el art. 291 del CGP.

En consecuencia de lo anterior, en aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida a los demandados en la forma dispuesta en los art. 291, 292 del CGP y/o Decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 11 MARZO 2021

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00241-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD COMERCIAL ALMACEN LOR LTDA
DEMANDADO: GERMAN ALBEIRO MORA AMAYA, LUISA FERNANDA MORA ARTEAGA y ANDRÉS JAVIER PAVA SALAZAR

Previo a tener en cuenta la notificación por aviso allegada por la parte actora, se requiera al memorialista para que dentro del término de 10 días se sirva acreditar el diligenciamiento del citatorio dirigido a los demandados de conformidad art. 291 C.G.P, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 11 MARZO 2021

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00264-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AECSA
DEMANDADO: LUIS LEONARDO GONZALEZ LÓPEZ

Atendiendo la solicitud de corrección que antecede, y de conformidad al artículo 286 del C.G. del P., el Despacho procede a corregir el auto de fecha 17 de septiembre de 2020, respecto a que la razón social de la parte ejecutante es **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA"** y no como quedó en la mentada providencia.

De otra parte, este Administrador de justicia rechaza la solicitud de reformar la demanda, como quiera que no se cumplen las reglas establecidas en el art. 93 *ibidem,* y dado que el error involuntario cometido por la apoderada judicial de la parte ejecutante en nada afecta el auto que libró mandamiento de pago. No obstante. téngase en cuenta para los fines pertinentes la aclaración efectuada por dicha profesional del derecho, respecto a que el número de las obligaciones que originan el pagaré base de recaudo, son los siguientes **00036032473386440**, **00036032477044656**, **04559861827341175**, **05471300171641411**, **05916359600000311,** y no como registra en el hecho segundo (2°) del líbelo de la demanda.

Notifíquese la presente decisión junto con el auto de fecha 17 de septiembre de 2020, en la forma como fue establecida en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 11 MARZO 2021

REFERENCIA: RESTITUCION
RADICACION: No 253074003003-202000267-00
DEMANDANTE: NANCY ELENA ALARCON DE CASAS
DEMANDADO: LUZ ANGELA GOMEZ AVILES Y OTRO

Se niega la petición de tener a la demandada MARTHA DE LOS ANGELES AVILES V, notificada por conducta concluyente, habida cuenta que no se ha acreditado en debida forma el envió a su correo electrónico.

En consecuencia de lo anterior, en aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar en debida forma la notificación de la demandada MARTHA DE LOS ANGELES AVILES V, bien sea de conformidad a los art. 291 y 292 del CGP, o al Decreto 806 de 2020, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 11 MARZO 2021

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00278-00
PROCESO: EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARÍA AMALIA VARGAS DUQUE
DEMANDADO: DAVID JUNCA CAPERA.

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida a la parte demandada en la forma dispuesta en los art. 291, 292 del CGP y/o decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 11 MARZO 2021

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACION: No 253074003003-202000294-00
DEMANDANTE: CECILIA RODRIGUEZ
DEMANDADO: AMELIA CAMPUZANO ABOGADO Y OTRA

Téngase en cuenta que notificadas las demandadas AMELIA CAMPUZANO ABOGADO y JEINY ANDREA GRANADOS GARCIA, en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2020, guardan silencio.

Téngase en cuenta que por las demandadas no se acreditó el cumplimiento del inciso 2º del numeral 4º del art. 384 del CGP, por lo tanto, el Despacho se abstiene de escuchar a la pasiva.

De otra parte, se pone en conocimiento de la parte actora las respuestas allegadas por BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA y OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 11 MARZO 2021

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00305-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA LIDA VELANDIA VANEGAS

Obre en auto oficios allegados por las entidades financieras Banco Bogotá, Bancolombia y la Caja de Compensación Familiar Compensar, su contenido se pone en conocimiento a la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **11 MARZO 2021**

.

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00325-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JHON FREDY GOMEZ PEDRAZA

Obre en auto oficio allegados por Banco Bancamía, Banco Bogotá, Sudameris y pagador Ejercito Nacional, su contenido se pone en conocimiento a la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 11 MARZO 2021

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00325-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JHON FREDY GOMEZ PEDRAZA

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida a los demandados en la forma dispuesta en los art. 291 y 292 del CGP, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **11 MARZO 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00346-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS CARLOS LONDOÑO SANCHEZ
DEMANDADO: NOHORA LILIANA ESCOBAR SOSA Y OTRO

Obre en auto oficios allegados por las entidades financieras: Banco BBVA, Banco Bogotá, Bancolombia y Banco Caja Social, su contenido se pone en conocimiento a la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 11 MARZO 2021

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00350-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MULTISERVICIOS TGR S.A.S. Y OTRO

Obre en auto oficio No. CCG-RP FRC1-2582 de 26 enero de 2021 allegado por la Cámara de Comercio de Girardot, Alto Magdalena y Tequendama y entidades financieras Banco Bogotá, Bancolombia, Sudameris, BBVA y Bancamia, su contenido se pone en conocimiento a la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **11 MARZO 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00350-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MULTISERVICIOS TGR S.A.S. Y OTRO

Téngase por agregados los documentos allegados por la parte actora.

Teniendo en cuenta el escrito y anexo que allegado por la apoderada judicial de la parte actora donde acredita el recibido de la notificación vía correo electrónico de conformidad el art.8º del decreto 2020 el día 12 de enero de 2020, corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede conforme lo dispone el inciso 2º del art. 440 del C. G del P., previo las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

1o. El Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Notificado el extremo ejecutado a través de correo electrónico de conformidad el art.8º del decreto 2020, quien dentro del término de traslado, no impugna el mandamiento de pago, ni formula medio exceptivo alguno.-

2o. El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias.-No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes.-

3o. El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.).-

4º Revisada la actuación se avizora que no existe hecho que pueda constituir excepción que deba declararse de oficio, por lo cual la excepción genérica invocada no tiene prosperidad.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto mandamiento de pago.-

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el 446 del C. G del P.

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que lleguen a ser gravados.-

CUARTO. Condenar al extremo demandado al pago de las costas procesales ocasionadas conforme al art. 365 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 11 MARZO 2021

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00357-00
PROCESO: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑON
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS SEÑORES MARIANA GUTIERREZ Y OTROS

Téngase por incorporado la manifestación allegada por la apoderada de la parte actora, en consecuencia, se ordena devolver las presentes diligencias al juzgado comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 11 MARZO 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: No 253074003003-202000377-00
DEMANDANTE: CONDOMINIO TURÍSTICO PORTOBELO
DEMANDADO: SANDRA LILIANA DUARTE BERNAL Y OTRO

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que notificado el demandado MIGUEL ALEXANDER GOMEZ MOTTA, en forma personal a través del correo electrónico que autorizó, de conformidad al Decreto 806 de 2020, quien guardó silencio.

En consecuencia de lo anterior, en aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento de la notificación por aviso dirigida a la demandada **SANDRA LILIANA DUARTE BERNAL** en la forma dispuesta en los art. 291, 292 del CGP y/o Decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 11 MARZO 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-202000402-00
DEMANDANTE: DOMINGUEZ VILLAMIL E.U.
DEMANDADO: VRS SEGURIDAD PRIVADA LTDA Y OTRO

Atendiendo la manifestación de la demandante y su poderdante en escrito que antecede, y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 461 del CGP, el Juzgado, ORDENA:

1. Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de DOMINGUEZ VILLAMIL E.U. contra VRS SEGURIDAD PRIVADA LTDA y DANIEL EDILSON AMAYA DIAZ por pago total de la obligación.- (S.S)

2. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.

3. Practíquese el desglose del título base de la acción, hágase entrega a la parte demandada, con las constancias del caso, previo pago de expensas de rigor.-

4. Sin condena en costas.

5. Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente.-

6. Atendiendo los sendos correos de las partes, se acepta la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 11 MARZO 2021

PROCESO: APREHENSION
RADICADO No 25307 4003 –003-2020 -00417 -00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: MARÍA DEL PILAR LEIVA CARDOZO Y OTRO

Con vista en el escrito que antecede allegado por las partes, y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 461 del CGP, el Juzgado, ordena:

1°. Dar por terminado el presente proceso de APREHENSION de BANCO FINANDINA S.A. contra MARÍA DEL PILAR LEIVA CARDOZO y JAIRO HUMBERTO GONZALEZ ROJAS, por pago total de la obligación.- (S.S)

2°. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.

3º. Practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada con las constancias del caso, previo pago de expensas de rigor.-

4º. Sin condena en costas.

5º. Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente.- .-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 11 MARZO 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-202000418-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GERARDO HERNAN MORA VICUÑA

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de **$2´500.000,oo ,** lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez
(2)

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 11 MARZO 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-202000418-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GERARDO HERNAN MORA VICUÑA

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez
(2)

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 11 MARZO 2021

REFERENCIA: SUCESION
RADICACION: No 253074003003-202000423-00
CAUSANTE: LUIS ALBERTO SUAREZ

Se tiene por incorporada la respuesta allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PIUBLICOS, su contenido en conocimiento de los interesados.

Para continuar con el trámite del presente proceso, de la revisión del documento digital 13, por secretaria procédase a la inclusión en la plataforma web TYBA- EMPLAZADOS (art. 108 CGP).

Se requiere a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento al numeral 3° del auto de 27 de enero de 2021.

Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez